CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 171	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CAICEDONIA**
REPRESENTANTE LEGAL	**LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE** **ALCALDESA MUNICIPAL**
CEDULA DE CIUDADANIA	**66.962.840 expedida en Caicedonia Valle**
CONTRATISTA	**JORGE ALEJANDRO DOMÍNGUEZ HURTADO**
NIT	**1115182493-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**JORGE ALEJANDRO DOMÍNGUEZ HURTADO**
CEDULA DE CIUDADANIA	**1.115.182.493 expedida en Caicedonia**
VALOR	**$13.000.000**
FECHA	**JULIO 01 DE 2026**

Entre las partes descritas, debidamente identificadas y con facultad para contratar y obligarse, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el Municipio de Caicedonia adoptó un Modelo de Operación por Proceso mediante Decreto 040 de mayo de 2018.

2. Que, como marco de actuación, El Municipio de Caicedonia adoptó el Código de Integridad del Servicio Público con cinco valores: honestidad, respeto, diligencia, compromiso y justicia.

3. Que la Entidad recibió el día 02 de octubre de 2019 la Certificación en base a los Requisitos de la NTC ISO 9001:2015, bajo el Certificado número SC-CER717373 con Fecha de Otorgamiento: 2 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento del primer ciclo el día 01 de octubre de 2025; posteriormente el ciclo actual de certificación corresponde al 12 de noviembre de2025 el cual tiene fecha de vencimiento el día 01 de octubre de 2028. Adicionalmente se realizó Auditoria de Recertificación correspondiente al ciclo actual el día 23 de agosto de 2025 con fecha de la primera Revisión el 12 de noviembre de 2025.

4. Que, mediante Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia aprobó el Plan de desarrollo 2024-2027 “Juntos por Caicedonia”. En el cual contempla en su segunda línea estratégica “GOBIERNO VISIBLE Y EFICIENTE” el indicador de producto “Servicio de Implementación del Sistema de Gestión”, lo cual avala el proceso de continuidad y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

5. Que la Entidad requiere articular e integrar los Sistemas de Gestión en el Sistema Integrado diseñado para la Planeación, el Hacer, el Verificar y el Actuar de la Entidad.

6. De conformidad con La Ley 136 De 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. En su artículo 91<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>” Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo”. Así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

7. La Constitución Nacional de Colombia en su Artículo Nº 315, estable dentro de las atribuciones del alcalde:

8. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

9. Bajo el mismo compendio, en el artículo 67, se dispone: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

10. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

11. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

12. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

13. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

14. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

15. La constitución política de Colombia entendida como norma suprema fundamental de la que se desprende toda normatividad jurídica aplicable en todo el territorio nacional ha establecido como fin esencial del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios de derechos y deberes”.
16. La Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, en su artículo 1, establece en su objeto: “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.”

17. En su artículo 3.” Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

18. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro”.

19. En su artículo 4. “Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

20. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.”

21. Y en su artículo 5, el mismo compendio, atendiendo el mandato del artículo 67 de la Constitución Política instituye como fines de la educación:

22. “1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

    1. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

    2. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

    3. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

    4. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

    5. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

6. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

7. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

8. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

9. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

10. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

11. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

12. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.”

23. La ley 1651 del 12 de julio del 2013 Modifica Los Artículos 13, 20, 21,22, 30 y 38 De La Ley 11L De 1994 y se dictan otras disposiciones-Ley De Bilingüismo" plantea en su Artículo 2. Adiciónese al artículo 20 de la Ley 115 de 1994 el siguiente literal: g) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera. Artículo 3°. Modifíquese el literal m) del artículo 21 de la Ley 115 el cual quedará así: m) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera. Artículo 4°. Modifíquese el literal 1) del artículo 22 de la Ley 115 de 1994, el cual quedaría así: 1) El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera. Artículo 6, Todas las entidades del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o territorial, sólo podrán contratar la enseñanza de idiomas con organizaciones que cuenten con los certificados de calidad previstos en el presente artículo".

24. Que el Decreto 3870 emitido el 2 de noviembre del 2006 por el Ministerio de Educación Nacional reglamenta la organización y funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de

idiomas y se establecen las condiciones mínimas de calidad, en su artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO: El presente decreto tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplican a las instituciones prestadoras del servicio educativo de carácter estatal y privado. En su Artículo 2. ADOPCIÓN DE LA REFERENCIA INTERNACIONAL: Adoptase el "Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación" como el sistema de referencia para los procesos de aprendizaje, enseñanza y evaluación adelantados en Colombia. Las instituciones prestadoras del servicio educativo que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas, deberán referenciar sus programas con los niveles definidos en el referido marco común.

25. Que en el Municipio de Caicedonia se expidió Acuerdo Número 025-017 del 15 de diciembre del 2017, por medio de la cual se adopta una Política Pública De Bilingüismo en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca, estableciendo en su artículo PRIMERO. Crear una política pública de bilingüismo para el municipio de Caicedonia Valle, enmarcada en el contexto nacional, respondiendo a la importancia estratégica que el dominio de una lengua extranjera para el estado colombiano establecido en artículos de la Constitución Política Colombiana, en varias leyes y en los más recientes planes y programas para el desarrollo nacional y local.

26. Que el decreto 182 del 14 de noviembre de 2020 establece en el ARTÍCULO PRIMERO: El comité de Bilingüismo para el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca tendrá por objetivos los establecidos en el acuerdo número 025-017 del 15 de diciembre del 2017:

    - Mejorar los niveles de competencia comunicativa en ingles de los estudiantes de todos los niveles desde grado transición hasta el grado 11 de media en instituciones educativas oficiales de Caicedonia Valle, de acuerdo con los estándares nacionales y mediante la implementación de programas pertinentes con mayor exposición a la lengua extranjera.
    - Consolidar una programación cultural permanente y de acceso público que favorezca la exposición a la lengua extranjera y el reconocimiento de la interculturalidad.
    -Posicionar el idioma inglés en la ciudad a través de la visibilizarían de este idioma en espacios estratégicos y de la capacitación de personal en los distintos ámbitos ciudadanos.

27. Que acorde al plan de acción establecido en la política pública vigente del 2018 al 2028, se plantea la siguiente actividad: "Elaborar la guía ciudadana Bilingüe".

28. Por lo anterior, la Secretaria de Educación Municipal propone realizar una intervención consistente en un ecosistema de aprendizaje práctico e inmersivo con estudiantes que actuarán como Youth Ambassadors tipo Vlog que recorren los atractivos turísticos del municipio, integrando narrativas bilingües con tecnología transmedia.

29. La implementación de una guía ciudadana bilingüe representa un importante beneficio para la comunidad y para las instituciones públicas y privadas, ya que facilita la comunicación entre personas que hablan diferentes idiomas y promueve una sociedad más inclusiva. Este tipo de herramienta permite que ciudadanos extranjeros, turistas y migrantes comprendan información relevante relacionada con servicios públicos y normas, garantizando un mayor acceso a la información y una mejor atención al usuario.

30. Además, una guía ciudadana bilingüe fortalece el turismo y la economía local, debido a que brinda confianza y orientación a los visitantes internacionales, mejorando su experiencia y facilitando su interacción con la comunidad y las entidades.

31. Que el Plan de Desarrollo Territorial Juntos por Caicedonia 2024 – 2027 tiene incluida la Línea Estratégica: 5. Revolución Educativa, Deportiva, Recreativa, Artística Y Cultural, OBJETIVO GENERAL :Reducir las desigualdades de los caicedonitas, armonizando procesos que permitan fomentar la calidad educativa, la participación en eventos artísticos y culturales que promuevan la identidad en nuestro territorio, INDICADOR DE RESULTADO: Cobertura neta en educación total, SECTOR: EDUCACION-22, PROGRAMA: Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio nacional- 2301, PRODUCTO: Servicio educativos de promoción del bilingüismo-2201034 e INDICADOR DE PRODUCTO: Instituciones educativas fortalecidas en competencias comunicativas en un segundo idioma-220103401.

PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios para desarrollar la Implementación de la política pública de Bilingüismo

SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES: Las previstas en los artículos 4, 5 y demás concordantes de la Ley 80 de 1993.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con lo pactado dentro del contrato y la ficha técnica
2. Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al supervisor, recomendando las acciones que se deben tomar para conjurar el problema que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
3. Cumplir con las condiciones de calidad y cumplimiento del contrato.
4. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
5. Acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que de la revisión técnica y jurídica resultaren y le sean efectuadas por el Municipio.
6. Presentar la respectiva factura para el cobro del servicio prestado.

NOTA: El oferente debe presentar certificación bancaria para el correspondiente pago, en lo posible el día de la firma del contrato ante la Tesorería Municipal de Caicedonia Valle del Cauca.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en las formas de pago.
3 suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
4. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

QUINTA. PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN: El contrato de Prestación de Servicios tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de este Contrato es de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($13.000.000); y se cancelara en pagos parciales; por las obligaciones adquiridas por el contratista, previo recibido a entera satisfacción por el supervisor.

SÉPTIMA. - SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Municipio imputa el pago del presente contrato a la vigencia fiscal 2026 así: CDP N° 0000653 de fecha 21 de mayo del 2026, rubro 2 .3.2.02.02.009220103492919 -1 implementación de la política pública de bilingüismo, para mejorar las competencias comunicativas en una segunda lengua. Fuente 005 propósito general libre destinación municipios 4,5,6 y Rubro 2.3.2.02.02. .009220103492919-2 prestación de servicios para la implementación de la política pública de bilingüismo. Fuente 026 Superávit Fiscal ICLD, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

OCTAVA. - NO RELACION LABORAL: Este contrato se celebra con plena independencia entre el Municipio y la contratista, la cual lo ejecuta con autonomía profesional y administrativa, lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales con cargo al Municipio de Caicedonia.

NOVENA. - GARANTÍAS: El municipio de Caicedonia no exigirá la presentación de garantías de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riegos asegurados.

DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: El valor de la Cláusula Penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. EL CONTRATANTE podrá imponer al Contratista, previo informe del interventor, multas por mora o incumplimientos parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente Contrato se rige por los Principios de Modificación, Interpretación y Terminación Unilaterales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, en las condiciones señaladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, demás normas complementarias y el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y que conoce todas las disposiciones contenidas en esta ley, en especial las consagradas para esta modalidad de contrato.

DÉCIMA QUINTA. - NORMAS APLICABLES. Se entienden incorporadas al presente contrato y como tal hacen parte del mismo, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los documentos requeridos para la ejecución del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. - Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente Contrato las partes convienen como domicilio el Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y EVALUACION DE PRESTACION DEL SERVICIO: Durante la vigencia de este contrato, el Municipio evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual. La vigilancia para el cumplimiento de este Contrato será ejercida por EL CONTRATANTE a través del Secretario de Educación y Cultura y la profesional universitaria y las demás que correspondan según las normas que regulan la materia. En caso de que exista inconformidad por parte del Municipio en la prestación de cualquiera de los servicios contratados, así lo hará saber al contratista, para que este a su vez tome los correctivos del caso y de ser necesario se prescinda del asociado persona y se designe a una nueva para la realización de las actividades contratadas.

DECIMA NOVENA. - TRAMITE DE LA CUENTA: La Contratista deberá presentar ante el Municipio la cuenta o factura para el respectivo pago para su verificación por parte de la Interventoría.

VIGESIMA: GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato serán de cargo del Contratista.

VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio sobre cualquier circunstancia derivada de la ejecución de este contrato.

Para constancia se firma al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiseis (2026).

El presente documento se entiende formalizado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.

Proyecto: Leidy Lorena Martínez Jaramillo - Contratista